

Guillermo Osorio Afanador.

Comentarios al Video exposición de la Dra. Alba Lucía Becerra

Circunscribiéndonos a los recursos extraordinarios, respecto del de revisión, se resalta que la Ley 2080 introduce positivamente la posibilidad de inadmitir el recurso e indica las causales y su eventual rechazo y señala tres causales.

También resulta positivo disponer que no se podrá proponer excepciones previas ni la reforma del recurso de revisión.

Considero también una buena reforma el señalar los efectos de la sentencia de revisión, indicando para cada caso las causales, lo que permitirá tener claridad sobre este aspecto.

Respecto del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, es de resaltar que para asuntos de carácter laboral, se elimina el factor cuantía para su interposición, lo cual constituye un avance, además que permite el análisis de casos laborales que antes tenían cerrada esta posibilidad, sin ninguna justificación en tema de tanta trascendencia en el plano de justicia social.

Resulta de buen recibo la ampliación del término para su interposición de 5 a 10 días, lo que permitirá a los interesados tener más tiempo para una mejor argumentación del recurso.

Con el rechazo de pleno del recurso y la condena en costas se persigue que la interposición del recurso extraordinario se realice por casos en los cuales sea muy evidente la prosperidad en su aplicación.